



**REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO
PROMISCOU MUNICIPALREMOLINO –
MAGDALENA
jmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Remolino, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : SUCESIÓN
Radicación : 47-605-40-89-001-2023-00001
Causante : GUILLERMO MORRON HERNANDEZ
Apoderado : TULIO JOSE PADILLA LOPEZ
Asunto : Inadmitir y ordena subsanar

Visto el informe secretarial que antecede, y agotado el examen preliminar de la demanda de Sucesión del causante GUILLERMO MORRÓN HERNANDEZ (QEPD), presentada a través de apoderado judicial, por el señor ARNALDO RAFEL FANDIÑO GARCIA, considera el Despacho que la misma debe ser inadmitida pues no cumple con los requisitos formales a saber:

1. La demanda debe dirigirse en contra de los **herederos indeterminados y de los herederos determinados** que se conozcan del causante GUILLERMO MORRÓN HERNANDEZ (QEPD), para ello se deberán indicar los nombres, dirección física y electrónica.
2. El demandante, señor ARNALDO RAFEL FANDIÑO GARCIA, no se encuentra legitimado para solicitar la apertura del proceso de sucesión del señor GUILLERMO MORRÓN HERNANDEZ (QEPD), ya que no acredita la calidad de acreedor hereditario, tal y como lo señala el art. 488 del C.G.P. en concordancia con el art. 312 del Código Civil, que expresan:

El artículo 488 del código general del proceso señala en su primer inciso: "Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión." y el artículo 1312 del código civil señala a los siguientes interesados: "Tendrán derecho de asistir al inventario el albacea, el curador de la herencia yacente, los herederos presuntos testamentarios o abintestato, el cónyuge sobreviviente, los legatarios, los socios de comercio, los fideicomisarios y **todo acreedor hereditario que presente el título de su crédito.**"

Por lo anterior, se le concederá al ejecutante el plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que corrija las falencias anotadas.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al Doctor, TULIO JOSE PADILLA LOPEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 5.077.900 y T.P. No. 144808 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial del señor ARNALDO RAFEL FANDIÑO GARCIA, en los términos y para los efectos previstos en la ley y en el mencionado documento

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones dadas en la parte motiva de este auto.

TERCERO: CONCEDER al ejecutante el plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ**

Em/

Firmado Por:
Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c795c902ea7ef30fd305ad41bf542a57a38fb4c2b4c41d8e2c19121b06fb5a**

Documento generado en 20/01/2023 04:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>